

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),

La secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 103
RAD.004-2024-00027-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **DIVISORIA**, formulada por los señores PATRICIA DEL SOCORRO LARA ZAPATA, JENNY MARIA LARA ZAPATA, LUZ JENY LARA GONZALEZ, RIQUELME RODRIGUEZ MENA, ANA MARIA HUERTAS VIVAS, ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ, CLEMENCIA LARA ZAPATA, BERNARDO CARVAJAL y SHIRLEY JULIE NUÑEZ FIGUEROA, contra los señores JENNY ESTRADA TASCÓN, SEBASTIAN VELASQUEZ USECHE, DIANA LORENA CRUZ COLLAZOS, LEONEL DE JESUS LOPEZ SANCHEZ y OSCAR CANTERO MANRIQUE. Después de su estudio se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aportar en formato PDF los documentos que se relacionan en el enlace “ANEXOS 1-200 OK”, toda vez que no es posible visualizar la información allí contenida, en el entendido que el archivo requiere un permiso especial y el Despacho no cuenta con acceso a una cuenta de Google.
2. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble actualizado al año 2024, lo anterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 C.G.P., con el propósito de determinar la cuantía de la misma
3. Deberá aportar el dictamen pericial del que trata el inciso 3 del artículo 406 C.G.P., con las exigencias allí establecidas.
4. Deberá aclarar al Despacho si los señores HENRY ORTÍZ CASTAÑEDA Y REGULO LEÓN MÉNDEZ ostentan algún derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del proceso, y en determinado caso, efectuar la reforma de la demanda incluyéndolos como sujetos dentro del proceso, lo anterior en el entendido que figuran como anexos dentro del expediente poderes que fueron otorgados al apoderado por aquellos.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, identificado con CC. No. 14.988.418 y tarjeta profesional No. 131.241 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **021** DE HOY **08 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria